

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, "CFE CALIFICADOS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR KATYA MINERVA SOMOHANO SILVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR EL OTRO BELIZE ELECTRICITY LIMITED, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JEFFREY RONALD LOCKE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO, "BEL", Y CONJUNTAMENTE CON CFE CALIFICADOS SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL, LA "PARTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara CFE Calificados, a través de su representante legal, que:

I.1 Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 114,239, de fecha 23 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, notario público número 211 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número 559500 - 1, de fecha 6 de julio de 2016. Copia de dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 1**.

I.2 Tiene por objeto, entre otros, ofrecer el suministro eléctrico bajo la modalidad de suministrador de servicios calificados a los usuarios calificados en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

I.3 Es una empresa filial de participación directa de CFE.

I.4 Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato.

I.5 Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que se deriven de este Contrato.

I.6 Katya Minerva Somohano Silva cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación de CFE Calificados, según consta en la escritura pública No. 115,327, de fecha 12 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna. Copia de dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 2**.

I.7 Tiene la capacidad jurídica y cuenta con las autorizaciones y Permisos necesarios para celebrar y cumplir con este Contrato, dentro de las cuales se encuentra la importación y exportación de energía eléctrica, así como la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo.

I.8 Con fecha 15 de abril de 2016 la CFE celebró un Contrato de Participante del Mercado en la Modalidad de Suministrador con el CENACE, mismo que permanece vigente

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

a la fecha del presente y que transfirió al Suministrador mediante la firma del convenio celebrado entre el CENACE, la CFE y éste el 14 de julio de 2016.

I.9 Cuenta con las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el permiso de suministro calificado número E/1770/SC/2016 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía a la CFE y transferido a éste mediante resolución tomada en la Sesión de Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 14 de septiembre de 2016.

1.10 Derivado de lo señalado en los incisos I.8 y I.9 anteriores, CFE Calificados tiene acceso a las redes Rede Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución (según dichos términos son definidos por la Ley de la Industria Eléctrica) y demás Reglas del Mercado (según lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica) dentro de las cuales se encuentra, de manera enunciativa más no limitativa, el Código de Red las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para a prestación del suministro eléctrico emitidas por la Comisión Reguladora de Energía.

I.11 No existe ningún procedimiento pendiente que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

I.12 La celebración y cumplimiento del Contrato cuenta con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración de CFE Calificados, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley Aplicable.

I.13 El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para CFE Calificados, exigible conforme a sus términos.

II. Declara BEL, a través de su representante legal, que:

II.1 Es una sociedad que se constituyó el 5 de octubre de 1992, existente conforme a las leyes de Belice (Ley de Electricidad No. 13 de 1992). Copia de dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 3**.

II.2 Tiene por objeto, entre otros, llevar acabo todo o cualquier negocio de comprar, importar, generar, producir, transmitir, distribuir, alimentar, exportar, y tratar en electricidado cualquier otra forma de energía y cualquier producto o servicio derivado of conectado a cualquiera de estas actividades en cualquier forma en Belice o en otras partes y para todos los propósitos y para adquirir energía de cualquier forma o proveer en Mayoreo o otros formas de suministros a cualquier persona para su uso propio, transformación, conversión, transmisión, suministro, distribución, entre otras cosas.

II.3 Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley Aplicable al presente Contrato.

II.4 Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que se deriven de este Contrato.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

II.5 Tiene la capacidad jurídica y cuenta con las autorizaciones y Permisos necesarios para celebrar y cumplir con este Contrato, dentro de las cuales se encuentra la importación y exportación de energía eléctrica, así como la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo.

II.6 Jeffrey Ronald Locke cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación de BEL, según consta en la resolución de la junta directiva de BEL ratificada con fecha 14 de febrero de 2018, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna. Copia de dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 4**.

II.7 No existe ningún procedimiento pendiente que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

II.8 La celebración y cumplimiento del Contrato ha sido autorizado con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración de BEL, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley Aplicable.

II.9 El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para BEL, exigible conforme a sus términos.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Para efectos del presente Contrato, las Partes están de acuerdo en establecer las siguientes definiciones convencionales, que se usarán indistintamente en singular o en plural. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente los términos “del” o “de cada”.

“**Autoridad Gubernamental**” significa los Estados Unidos Mexicanos o bien cualquier órgano de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, al CENACE y a la CRE.

“**Aviso de Incumplimiento**” es una notificación por escrito por la cual una de las Partes le comunica a la otra Parte, que se ha dado un caso de incumplimiento y le solicita su corrección, de acuerdo a los plazos estipulados en el Contrato.

“**Base**” significa cualquiera de las disposiciones de las Bases del Mercado Eléctrico.

“**Bases del Mercado Eléctrico**” o “**Bases**” significa las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015 o el instrumento jurídico que las sustituya.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

“Belize Electricity Limited” o “BEL” es la entidad de Belice cuyas funciones son la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales, el sistema de transmisión, mantener la seguridad del sistema, asegurar la calidad mínima de los servicios, suministros y su despacho.

“Cambio en la Ley” significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos a partir de la fecha de firma del presente Contrato:

- (i) la entrada en vigor, modificación o abrogación de cualesquier Leyes Aplicables;
- (ii) un cambio en la interpretación, aplicación o ejecución de cualesquier Leyes Aplicables, por parte de una Autoridad Gubernamental; o,
- (iii) la imposición de la obligación de obtener un Permiso, que no hubiere sido requerida en o antes de la fecha de firma del Contrato.

Lo anterior, será aplicable en la medida en que dicho cambio (a) se refiera a (i) materias fiscales (pero excluyendo el impuesto sobre la renta), aduaneras, ambientales, laborales y de seguridad en el trabajo, o (ii) cambios en los procedimientos de despacho o liquidación del CENACE, o (iii) cambios relacionados con la regulación en materia de energía eléctrica.

“Capacidad” es la habilidad del SIN para suministrar energía eléctrica en forma confiable en Megawatts, determinada de acuerdo a las condiciones de operación prevalecientes en el momento correspondiente.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier hecho que (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pueda ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate.

Sujeto a que se satisfagan cada una de las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, ciclones u otras catástrofes naturales; así como los incendios; (ii) guerras declaradas, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos, Belice o cualquier otro país siempre que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la Parte respectiva bajo el presente Contrato; (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) huelgas u otros conflictos laborales en los Estados Unidos Mexicanos o Belice que no sean motivadas por el incumplimiento con sus obligaciones de carácter laboral por parte de la Parte afectada y que así sea determinado por Autoridad Gubernamental competente, o huelgas u otras disputas laborales fuera de los Estados Unidos Mexicanos o Belice que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la parte respectiva bajo el presente Contrato; (v) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier Permiso necesaria para que dicha Parte cumpla sus obligaciones bajo el presente Contrato; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualesquiera Leyes Aplicables; y, actos o circunstancias atribuibles al

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados

Jurídico

CENACE, incluyendo al Sistema Eléctrico Nacional, que no permitan la transmisión de la energía eléctrica.

No serán considerados como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes; (ii) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de firma de este Contrato que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (iii) los cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; y, (iv) dificultades económicas.

“Centro Nacional de Control de Energía” o “CENACE” es el organismo público descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la secretaría de energía de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución, y proponer la ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y los elementos de las redes generales de distribución que correspondan al MEM.

“Comisión Reguladora de Energía” o “CRE” es un órgano regulador coordinado en materia energética que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente, entre otras, de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

“Compromiso de Compraventa” es el compromiso que asume la Parte Vendedora en vender y la Parte Compradora en comprar energía eléctrica, según lo estipulado en la Confirmación, cuando esté acordado a través de correo electrónico y/o debidamente firmado por las Partes, e informado por cada Coordinador del Mercado de las Partes.

“Comprador” o “Parte Compradora” es la Parte del Contrato que, en la transacción de compraventa, recibe la energía eléctrica en el Nodo de Retiro de acuerdo la Confirmación.

“Contrato” es el presente contrato de compraventa de energía eléctrica, sus anexos, todas y cada una de las Confirmaciones, así como cualquier modificación del mismo celebrado entre las Partes.

“Confirmación” significa el documento mediante el cual las Partes pactan las condiciones no acordadas en el presente documento en relación a la Transacción y que deberá ser elaborado sustancialmente en los términos del **Anexo 5**.

“Coordinador del Mercado” es la entidad responsable de la administración comercial del mercado mayorista y/o responsable de la operación confiable y segura del sistema de transmisión de energía eléctrica. Para los Estados Unidos Mexicanos será el CENACE y para Belice será BEL.

“**Día**” significa el período de veintitrés, veinticuatro o veinticinco Horas, según corresponda, que comienza a las 0:00 horas y termina a las 23:59 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

“**Día Hábil**”: significa cualquier Día, excepto por (i) sábados y domingos; (ii) los Días que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos.

“**Dólares**” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“**Energía Eléctrica Programada**” significa la energía eléctrica que la Parte Vendedora programa comprar en el Mercado Eléctrico Mayorista, en el Nodo de Inyección y que es asignada en el programa del Mercado del Día en Adelanto. Y estará limitada al límite de MW de capacidad del Punto de Entrega y a la solicitud de energía por parte de BEL.

“**Facturación**” es el proceso mediante el cual la Parte Vendedora le expide a la Parte Compradora el documento de cobro por las obligaciones de pago adquiridas por el presente Contrato.

“**Garantía de Cumplimiento**” Dinero u otros instrumentos financieros líquidos constituidos a favor de la Parte Vendedora por la Parte Compradora como respaldo de las obligaciones de pago adquiridas por virtud del presente Contrato.

“**Impuestos**” significa todos y cada una de las contribuciones (incluyendo sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Leyes Aplicables**” significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, autorizaciones y directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión, que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, y que sean aplicables a los Estados Unidos Mexicanos.

“**Liquidación**” cálculo de pagos y cobros de las operaciones realizadas entre las Partes.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Kilowatt**” o “**KW**” significa mil (1,000) Watts.

“**Kilowatt Hora**” o “**KWh**” significa mil (1,000) Watts - hora

“**Megawatt**” o “**MW**” significa un millón (1,000,000) de Watts.

“**Megawatt Hora**” o “**MWh**” significa un millón (1,000,000) de Watts - hora.

“**Mercado Eléctrico Mayorista**” o “**MEM**” es el mercado operado por el CENACE en el que los participantes del mercado (persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no

suministrador o usuario Calificado) podrán realizar, al menos, transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos que se incluyan en el MEM; Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; certificados de energías limpias; y, los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

“Mercado de Tiempo Real” o **“MTR”** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en las Bases.

“Mercado de Energía de Corto Plazo” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en las Bases.

“Mercado del Día en Adelanto” o **“MDA”** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en las Bases.

“Modelo Comercial de Mercado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en las Bases.

“Nodo de Inyección” es el punto de la red de transmisión mexicana (XUL HA), beliceña (West), o la que en su caso aplique, donde la Parte Vendedora inyecta la energía acordada en la Transacción.

“Nodo de Retiro” es el punto de la red de transmisión mexicana (XUL HA) o beliceña (West), o la que en su caso aplique, donde la Parte Compradora retira la energía acordada en la transacción, o el que en su caso aplique.

“NodoP” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en las Bases.

“Partes” significa CFE Calificados y BEL.

“Permisos” significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

“Precio Marginal Local” o **“PML”** es el precio marginal de energía eléctrica en un NodoP en el Modelo Comercial de Mercado, calculado por el CENACE para el Mercado de Energía de Corto Plazo.

“Potencia” tendrá el significado que para tal efecto se estable en las Bases.

“Punto de Entrega” es la subestación o nodo habilitado por el CENACE y BEL (XUL HA – West, o el que en su caso sea asignado) o quien este designe para la realización de ofertas, donde las Partes acuerdan entregar la energía eléctrica de la Transacción amparada por una Confirmación y en donde se realizará la medición de dicha energía eléctrica.

“Quiebra” es la insolvencia, bancarrota, de pasivo superior al activo, de superar las deudas a los bienes y a los créditos de cualquiera de las Partes.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de Energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

“Reglas del Mercado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley de la Industria Eléctrica expedida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

“Sistema Eléctrico Nacional” o **“SEN”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley de la Industria Eléctrica expedida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

“Sistema Interconectado Nacional” o **“SIN”** tiene el significado establecido en las Reglas del Mercado.

“Subestación Eléctrica” es una instalación destinada a modificar y establecer los niveles de tensión de una infraestructura eléctrica, para facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica.

“Transacciones” significa cada operación de compraventa de energía eléctrica acordada entre las Partes conforme al presente Contrato y que deberá ser instrumentada de conforme a lo establecido en la Confirmación correspondiente.

“Vendedor” o **“Parte Vendedora”** es la Parte del Contrato que en la transacción de compraventa es la que entrega la energía eléctrica en el Nodo de Inyección de acuerdo a la Confirmación.

En este Contrato y en todos los anexos del presente, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del Contrato;

(ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán (a) todos los anexos, u otros documentos adjuntos al Contrato o derivados del mismo; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del Contrato, y (c) cualesquiera reformas, compulsas o modificaciones al Contrato, según sea el caso;

(iii) Las referencias a las disposiciones legales aplicables, generalmente significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;

(iv) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona y, en el caso de una Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad Gubernamental;

(v) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo sin limitar”;

(vi) Las palabras “del presente,” “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición particular de este Contrato;

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

(vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y,

(viii) Las referencias a una Declaración, Cláusula o anexo son referencias a una declaración, cláusula o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales que se aplicarán a las Transacciones de compraventa de energía eléctrica entre las Partes.

Cada una de la Partes podrá fungir en alguna de las Transacciones como Parte Vendedora y en otras como Parte Compradora, lo cual quedará definido en las Confirmaciones que avalen las Transacciones entre las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar los Nodos de Inyección y/o Retiro, siempre y cuando estos hayan sido previamente definidos por BEL y el CENACE.

CLÁUSULA 3 PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PROGRAMADA

El precio de la Energía Eléctrica Programada, será calculado de acuerdo a lo descrito en la fórmula indicada en esta Cláusula, dicho precio será expresado en Dólares, y deberá incluir, salvo acuerdo escrito en contrario, todos los impuestos, derechos, cargos y costos hasta el Punto de Entrega, de forma tal que el Vendedor no podrá exigir al Comprador contraprestación adicional a la pactada.

Precio de la Energía Eléctrica Programada (en lo sucesivo "**Peep**"). Para el caso de que BEL solicite sea programada energía eléctrica por parte de CFE Calificados, el precio de dicha energía eléctrica para BEL será igual al resultado de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Peep} = (\text{PMLMDAh} * 1.15) + \text{TR}$$

Donde:

Peep= Precio actualizado de la Energía Eléctrica Programada (en USD/MWh), para la hora "h".

PMLMDAh = Es el Precio Marginal Local publicado en el MDA, correspondiente al día y hora de operación, en que fue programada la energía, del nodo XUL-HA "08XUL-115" (en USD/MWh) para la hora "h".

TR= Tarifas Reguladas, establecidas en la normatividad vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Nota: Las desviaciones que existan entre lo programado en el MDA y el consumo en el MTR, será liquidado entre CENACE y BEL.

La factura se realizará con base en los Precios Marginales Locales para el MDA, correspondiente al día y hora de operación, del nodo XUL-HA (08XUL-115), publicados en la siguiente dirección electrónica:

Revisado por

CFE / Calificados

Gestión de energía

Revisado por

CFE / Calificados

Jurídico

<http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/PreEnergiaSisMEM.aspx>

Para el caso de que CFE adquiera energía eléctrica de BEL, el precio de la energía eléctrica será informado por BEL a CFE Calificados mediante una Confirmación vía correo electrónico que refleje los precios en Dólares.

El tipo de cambio a utilizar será el publicado en el Banco de México dentro de los tipos de cambio diarios para solventar obligaciones denominadas en dólares a la fecha de la liquidación, el cual estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banxico.org.mx/dyn/portal-mercado-cambiario/index.html>

En caso de que los referidos índices desaparezcan, las Partes convendrán cuáles los sustituirán.

CLÁUSULA 4 VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia mínima de 15 años, mismo que será renovado automáticamente salvo acuerdo en contrario de las Partes. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 12 del presente Contrato.

De igual manera, BEL acuerda mantener exclusividad con CFE Calificados respecto a las transacciones de energía eléctrica en los mercados de corto plazo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice durante la vigencia del Contrato y salvo en los casos que expresamente acuerden algo distinto las Partes.

Las Partes acuerdan que si durante la vigencia del presente Contrato se debiera proceder conforme a un nuevo régimen regulatorio de la industria eléctrica ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o Belice, las Partes convienen en renegociar los términos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 5 NEGOCIACIÓN DEL PRECIO DE LA ENERGÍA Y AUTORIZADOS A FIRMAR

El proceso de negociación iniciará cuando una Parte presente a la otra una oferta de venta o requerimiento de compra de energía eléctrica, la cual se debe realizar por escrito enviado vía correo electrónico establecido para tal efecto en la presente Cláusula. El precio de la oferta y demás condiciones de la Transacción serán pactados entre las Partes de acuerdo a las condiciones que se negocien en su momento y que quedarán manifiestas mediante una Confirmación.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que no exista una Confirmación debidamente aceptada entre ambas Partes confirmada mediante correo electrónico y/o firmada por su personal autorizado en la presente Clausula y conforme a los términos establecidos en el **Anexo 5**, acordando los términos y condiciones de la Transacción, ninguna de las Partes estará obligada a vender y/o comprar, según sea el caso, la energía eléctrica por lo que no se originará obligación alguna entre estas.

Cuando BEL adquiera energía eléctrica de CFE Calificados, el precio indicado en la Confirmación será indicativo, toda vez que el precio a facturar será el resulte de aplicar lo establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados

Jurídico

La lista del personal autorizado para negociar y/o emitir ofertas (sin perjuicio que en el futuro se pueda agregar o eliminar personal del mismo mediante comunicados por escrito entre las Partes) es la siguiente:

(a) Por CFE Calificados:

Nombre:	Julio César Hernández Luna
Departamento / Puesto:	Jefe de Unidad de Operaciones de Mercado
	CFE Calificados, S.A. de C.V.
Teléfono:	(55) 41235413
Celular:	(228) 1776472
Correo Electrónico para Confirmaciones:	transacciones@calificados.cfe.mx
Con copia:	julio.hernandez@calificados.cfe.mx

(b) Por BEL:

Nombre:	Robert Tillett
Departamento / Puesto:	Energy Supply Manager
Teléfono:	+(501) 227 0954 Ext. 1800
Celular:	+(501) 615 3613
Correo Electrónico para Confirmaciones:	dispatch.account@bel.com.bz
Con copia:	Robert.Tillett@bel.com.bz

Nombre:	Eduardo Castillo
Departamento / Puesto:	System Control Superintendent
Teléfono:	+(501) 227 0954 Ext. 1805
Celular:	+(501) 610 2636
Correo Electrónico para Confirmaciones:	dispatch.account@bel.com.bz
Con copia:	eduardo.castillo@bel.com.bz

Las Partes acuerdan que en caso de sustitución de las personas autorizadas a negociar y/o emitir ofertas de compra o venta de energía eléctrica del presente Contrato arriba señalados, deberán informarlo previamente y por escrito a la otra Parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los encargados aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo de vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA 6 TRANSACCIONES Y CONFIRMACIONES

Una Transacción será celebrada en el momento en que las Partes lo convengan mediante una Confirmación, por escrito o a través de correo electrónico, aceptada expresamente por ambas Partes y sea entregada mutuamente mediante correo electrónico a través del personal autorizado conforme a la Cláusula 5 del presente Contrato. Cada Parte conviene en no impugnar, o interponer defensa alguna respecto de, la validez o exigibilidad de la Transacción celebrada al amparo del presente Contrato alegando la falta de facultades

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados

Jurídico

de la Parte o falta de facultades de cualquier empleado de la Parte para celebrar una Transacción.

Una Transacción será obligatoria para las Partes únicamente en la medida que estas hayan confirmado y entregado a la otra parte una Confirmación o mediante correo electrónico, sustancialmente en los términos del **Anexo 5**.

Cada Confirmación o correo electrónico será parte integral de este Contrato, y se elaborarán cada vez que las Partes decidan realizar una Transacción, para el caso de utilizar una Confirmación, la misma será firmada por un funcionario autorizado que cuente con facultades suficientes por cada una de las Partes. Por lo anterior, se establecen las personas descritas en la Cláusula Quinta del presente Contrato. Las Partes acuerdan que cualquier comunicación referente a cualquier Transacción, se deberá realizar a los siguientes correos electrónicos:

Para CFE Calificados: transacciones@calificados.cfe.mx
Para BEL: dispatch.account@bel.com.bz

El precio de venta de la oferta incluirá los costos en que incurra la Parte Vendedora para el transporte de energía eléctrica hasta el Punto de Entrega.

La Confirmación podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes siempre y cuando se realice por escrito o se confirme a través de correo electrónico.

La comunicación del intercambio entre las Partes al Coordinador del Mercado, de acuerdo con lo indicado en la Confirmación o correo electrónico, deberá seguir los tiempos y condiciones establecidas tanto en la normativa mexicana como en la normativa beliceña.

Las Partes deben en todo momento reportar a su respectivo Coordinador del Mercado la Confirmación de manera oportuna y sin errores, con el fin de garantizar la viabilidad de la Transacción. El Vendedor será responsable de gestionar y entregar la energía acordada con el Comprador en tiempo y forma. En el mismo tenor, el Comprador es responsable de gestionar y recibir la energía acordada en tiempo y forma.

Cuando los intercambios de energía en las líneas de interconexión sean afectados por casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las Partes no se reconocerán costo alguno por la energía no suministrada o la no recibida.

Los costos de transmisión, peajes y/o transporte, cargos nodales, servicios complementarios, pérdidas de energía, pago de fallas en transmisión y cualquier otro cargo que establezca la legislación aplicable en el país de origen de la energía, para el suministro de la energía eléctrica hasta los nodos de Belice o los Estados Unidos Mexicanos, serán asignados según se establezca en el documento de liquidación del mercado mexicano y en Belice y pagados por la Vendedora hasta el Punto de Entrega. Si por alguna causa el Vendedor tiene que pagar cargos que son responsabilidad del Comprador, este último deberá reembolsar puntualmente dichos cargos al Vendedor.

Por su parte, los costos de transmisión, peajes y/o transportes en el sistema eléctrico del país destino de la energía, cargos nodales, servicios complementarios, pérdidas de energía, pago de fallas en transmisión y cualquier otro cargo que establezca la legislación en el país destino de la energía, por la importación de la misma a partir de dicho nodo hacia el nodo de retiro final, serán asignados según se establezca en el documento de liquidación

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

del mercado mexicano y beliceño, y pagados por la Compradora a partir del Punto de Entrega. Si por alguna causa el Vendedor tiene que pagar cargos que son responsabilidad del Comprador, este último deberá reembolsar puntualmente dichos cargos al Vendedor.

Cualquier recuperación de dichos cargos de terceros, será igualmente potestad de la parte a cargo de quien corrieren dichos cargos. Los cargos de peaje, pérdidas, servicios auxiliares y demás cargos propios serán determinados en el documento de liquidación del mercado mexicano y beliceño.

CLÁUSULA 7 FORMA, CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN

Salvo que para una Transacción las Partes hayan acordado algo distinto, todas las facturas bajo el presente Contrato serán pagaderas de conformidad con las instrucciones contenidas en las respectivas facturas enviadas por cada una de las Partes dentro de un periodo de 20 Días posteriores a la entrega de la factura correspondiente. Cada una de las Partes realizará los pagos mediante transferencia electrónica, o mediante otros métodos aceptables a ambas Partes, a la cuenta que señale la otra Parte. Cualquier cantidad no pagada a su vencimiento se considerará vencida y devengará intereses conforme a la Cláusula 8 siguiente, dicho interés a calcularse a partir de e incluyendo la fecha de vencimiento hasta, pero excluyendo la fecha en que la cantidad vencida sea pagada en su totalidad.

Los montos adeudados bajo el presente Contrato serán pagaderos en Dólares al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la Confirmación de la Transacción. El costo de la transferencia bancaria será asumido por la Parte Compradora.

La Parte Vendedora presentará a la Parte Compradora, en la dirección señalada para tal efecto, la factura mensual por la energía eléctrica suministrada en el mes de la Liquidación, la cual será facturada de conformidad con el estado de cuenta presentado por el Coordinador de Mercado correspondiente, con los resultados totales de las transacciones regionales de dicho período.

Los pagos deberán hacerse a las siguientes direcciones bancarias:

Para pagos a CFE Calificados:

<u>Banco:</u>	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
<u>SWIFT:</u>	MENOMXMTXXX
<u>Beneficiario:</u>	CFE Calificados S.A. de C.V.
<u>Número de cuenta:</u>	0448625223
<u>Dirección del beneficiario:</u>	Paseo de la Reforma 412 Piso 6, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600

Para pagos a BEL:

<u>Banco:</u>	Scotiabank (Belize) Limited
<u>SWIFT:</u>	NOSCBZBS
<u>Beneficiario:</u>	Belize Electricity Limited
<u>Número de cuenta:</u>	001058527

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

Dirección del beneficiario:

2 1/2 Miles Philip Goldson Highway
Belize City, Belize

Si después de presentadas las facturas correspondientes, el Comprador tuviere objeciones con respecto a dichos comprobantes, éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) Días a partir de la recepción del documento correspondiente, para impugnar frente a la otra Parte los cargos contenidos en dicho comprobante.

Si dentro del plazo arriba estipulado, el Comprador no impugna los cargos contenidos en la factura correspondiente emitida por el Vendedor, deberá pagar al Comprador la cantidad total consignada en el documento correspondiente.

Si el Comprador impugna por escrito los cargos contenidos en la factura, antes del plazo estipulado en la presente Cláusula, pagará al Vendedor la cantidad no objetada. Las Partes deberán resolver las cantidades objetadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Si hubiere cargos en disputa, estos se deben resolver dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de interposición de la impugnación, y una vez que dichas diferencias se resuelvan, las Partes harán los ajustes correspondientes. La transferencia electrónica por la diferencia se debe realizar de acuerdo con los procedimientos para pago que se detallan en la presente Cláusula, siempre y cuando la fecha del acuerdo resulte posterior a la fecha de vencimiento del pago de la factura correspondiente que se está cobrando, incluyendo el cargo correspondiente a intereses por pago tardío, aplicable a la porción que se deba pagar o reembolsar, calculado desde la fecha en que debió haberse hecho el pago. Si las Partes no llegan a un acuerdo en cuanto a las diferencias dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles a partir de la fecha de interposición de la impugnación, éste se resolverá de acuerdo con lo estipulado con respecto al mecanismo de solución de controversias establecido en el presente Contrato.

Si el Vendedor tuviera que realizar cobros o pagos por ajustes debidos a errores en la Facturación, previo acuerdo de las Partes, los mismos se harán en la factura del siguiente mes. De no haber facturación en el siguiente mes, se acordará la forma de cobro o pago entre las Partes.

CLÁUSULA 8 PENALIZACIONES

Si cualquiera de las Partes se atrasara en el pago por más de 10 días hábiles, de cualquier cantidad adeudada bajo los términos de este Contrato, la Parte acreedora podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento que la Parte deudora haya constituido, así como una penalidad por mora equivalente al resultado de aplicar a la cantidad adeudada la tasa LIBOR a 6 (seis) meses vigente en el día en que deba realizarse el pago, más un margen de 3 (tres) puntos porcentuales anuales, multiplicada por los Días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se genera la obligación de pago y la fecha en que seá efectivamente liquidada la deuda, dicho interés se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre el adeudo vencido y no pagado

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

CLÁUSULA 9 IMPUESTOS Y CARGOS DE TRANSMISIÓN

Según lo requerido por la Ley Aplicable, las Partes pagarán individualmente a las autoridades fiscalizadoras correspondientes los Impuestos que les sean aplicables en virtud de cada Transacción.

En particular, cualquier Impuesto aplicable a las Transacciones que se realicen bajo los términos de este Contrato, será pagado por CFE Calificados cuando se trate de Impuestos requeridos en los Estados Unidos Mexicanos, mientras que será pagado por BEL cuando se trate de Impuestos requeridos en Belice.

La Parte Vendedora será responsable del pago de cualquier Cargo de Transmisión, desde el origen del suministro de energía hasta el Nodo de Inyección.

La Parte Compradora será responsable del pago de cualquier Cargo de Transmisión, desde el Nodo de Inyección hasta el Nodo de Retiro de la energía.

No obstante lo anterior, las Partes podrán acordar en la Confirmación, como parte de la negociación de cada Transacción, la forma en que se cubrirán los Cargos de Transmisión tanto de la Parte Vendedora como de la Parte Compradora.

CLÁUSULA 10 GARANTÍAS

BEL garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato por el periodo de vigencia del mismo, mediante la entrega a CFE Calificados de (i) un depósito en efectivo o (ii) una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor del CFE Calificados; expedida por una institución de crédito con una calificación crediticia de, por lo menos, "AAA" en escala mexicana emitida por Standard & Poor's (o una calificación crediticia equivalente emitida por cualquier otra agencia calificadoras de reconocido prestigio), aceptable por CFE Calificados, por la cantidad de USD \$ 2,000,000.00 (Dos millones de dólares), en el entendido de que BEL podrá presentar cartas de crédito emitidas por una institución de crédito extranjera, siempre que (i) dicha institución cuente con una calificación crediticia de, por lo menos, "A" de Standard & Poor's (o una calificación crediticia equivalente emitida por cualquier otra agencia calificadoras de reconocido prestigio), (ii) CFE Calificados pueda hacer efectiva dicha Garantía de Cumplimiento, indistintamente, en México o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y (iii) sea confirmada por una institución de crédito que opere legalmente en México con una calificación crediticia igual o superior a la de la entidad emisora.

La carta de crédito o depósito deberá ser entregada por BEL a favor de CFE Calificados a más tardar dentro de los 30 Días posteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA 11 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

La Parte Compradora podrá dar Aviso de Incumplimiento del Contrato a la Parte Vendedora, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



(i) Si la Parte Vendedora en una Transacción ya acordada, optara por no entregar la energía eléctrica objeto de la Transacción, por una razón que no sea debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(ii) El incumplimiento de la Parte Vendedora de cualquiera de las cláusulas de este Contrato dará derecho a la Parte Compradora, sin penalidad alguna, a darlo por terminado.

La Parte Vendedora podrá dar Aviso de Incumplimiento del Contrato a la Parte Compradora, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si la Parte Compradora en una Transacción ya acordada, optara por no aceptar o no recibir la energía objeto de la Transacción, por una razón que no sea debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o que la energía sea rechazada por el Coordinador de Mercado que corresponda.

(ii) El incumplimiento de la Parte Compradora en efectuar los pagos en el tiempo y forma establecidos en este contrato.

(iii) El incumplimiento de la Parte Compradora de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará derecho a la Parte Vendedora a darlo por terminado. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que se establecen en el presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan que podrá suspenderse o limitarse la entrega de energía eléctrica, sin responsabilidad para estas, en los casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable por la no entrega de la energía eléctrica a la otra, en caso de que el Coordinador de Mercado respectivo no apruebe la transmisión de la energía eléctrica o la suspenda por cualquier causa. En este supuesto, ninguna de las Partes quedará obligada a realizar pago alguno frente a la otra por la Transacción respectiva.

CLÁUSULA 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes convienen expresamente en que toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, por cualquier causa, deberá resolverse directamente entre las Partes, mediante la conciliación por mutuo acuerdo, conciliación que deberá efectuarse dentro de un plazo de quince (15) días mediante una audiencia que fijarán ambas Partes, debiéndose levantar para el efecto un acta donde se asienten los acuerdos alcanzados. De no llegarse a una conciliación, o por no llegarse a un acuerdo o porque alguna de las Partes no se presente a la conciliación, la controversia se resolverá exclusiva y definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma español. La ley aplicable al fondo del arbitraje será la ley de los Estados Unidos Mexicanos.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

El tribunal arbitral se integrará por tres (3) árbitros, uno designado por CFE Calificados y uno por el BEL en la solicitud de arbitraje y en la contestación, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por CFE Calificados y BEL, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la confirmación de los dos primeros árbitros por la Cámara de Comercio Internacional.

Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Cláusula o si los dos (2) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será nombrado por el Secretario de la Cámara de Comercio Internacional.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que los árbitros que integren el tribunal arbitral deberán tener experiencia en materia de energía y legislación mexicana.

CLÁUSULA 13 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

No obstante, lo estipulado en la Cláusula 4 del presente, las Partes podrán dar por terminado este Contrato, junto con todas las Confirmaciones, sin ninguna responsabilidad de su parte, en los siguientes casos:

(i) Dando aviso por escrito a la otra parte de su intención de dar por terminado el Contrato con un mínimo de 1 (un) año, siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de pago.

(ii) Por cualquier incumplimiento de alguna de las Partes contenidas en el presente Contrato; en este caso la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la otra, explicando claramente las fallas en las que ha incurrido, con el fin de darle oportunidad de corregirlas en un término no mayor de quince (15) días naturales (calendario) después de recibida dicha notificación. Cumplido el término y de no llegarse a ningún acuerdo, se dará por terminado el Contrato mediante una nota escrita por la parte afectada, que será efectiva de forma inmediata.

(iii) Si cualquiera de las Partes no realiza los pagos debidos.

(iv) Por disolución o liquidación de cualquiera de las Partes.

(v) Por declaración de Quiebra, insolvencia, secuestro, embargo o cualquier otro procedimiento de insolvencia, bajo cualquier normativa de insolvencia de cualquiera de las Partes.

(vi) Si ambas Partes así lo acuerdan.

(v) Por un Cambio en Ley en Belice o en los Estados Unidos Mexicanos que impida que cualquiera de las Partes continúe cumpliendo con el presente Contrato.

La Terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas consignadas en los numerales anteriores, no exime a las Partes a liquidar cualesquier montos adeudados entre si y los cargos por mora pendiente de pago.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

Las Partes se comprometen a finalizar en debida forma todas las gestiones y compromisos pendientes, por la naturaleza de las Transacciones emprendidas, hasta completar todos los pagos pendientes.

CLÁUSULA 14 CESIÓN DE DERECHOS

Las Partes acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder o transmitir el presente Contrato a terceros, a menos que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, cuyo consentimiento no será retenido injustificadamente.

CLÁUSULA 15 MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier cambio, enmienda o modificación a Contrato deberá hacerse constar por escrito y ser suscrito por ambas Partes, cumpliéndose las mismas formalidades aplicadas al Contrato. Las modificaciones serán parte del presente Contrato.

CLÁUSULA 16 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquiera de las Partes está total o parcialmente impedida para llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con Contrato, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta de cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes será responsable en caso de que se presente alguna emergencia en el enlace de interconexión XUL HA - West, o por alguna razón o causa ajena a cualquiera de las mismas. Asimismo, no serán responsables por demora o incumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente Contrato o de otra forma, si dicha demora o incumplimiento surge a consecuencia de hechos fuera de su control razonable.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cuando ocurra un evento calificado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que lo invoca deberá:

(i) Notificar por escrito la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas) posteriores o en su defecto el primer Día hábil, después de que la Parte afectada tenga conocimiento del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Esta notificación incluirá una descripción general del evento, así como la descripción de los efectos y las propuestas para mitigación de los efectos y solución de la situación.

(ii) Notificar por escrito, dentro de los siete (7) Días calendario siguiente a la primera notificación mencionada en el literal i) anterior. Esta notificación incluirá una descripción en detalle razonable, del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y en la medida en que se pueda determinar al momento de tal notificación, una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, un estimado preliminar del período de tiempo durante el cual la Parte afectada será incapaz de cumplir con tales obligaciones, así como cualquier otro asunto pertinente.

El incumplimiento por parte de la Parte afectada de notificar por escrito a la otra Parte de la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de los periodos requeridos, no impedirá a la Parte afectada hacer una notificación posterior. Sin embargo,

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



en tal caso no se relevará a la Parte afectada, de cualquier incumplimiento o demora en cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, hasta que no se haga la notificación, sin que la misma tenga efectos retroactivos.

CLÁUSULA 17 NOTIFICACIONES

Con las excepciones previstas en el presente Contrato, todas las notificaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones que se realicen entre las Partes bajo el presente Contrato surtirán efectos desde el momento de su recepción y se dirigirán a las siguientes personas y direcciones con su respectivo acuse de recibo:

Si es a CFE Calificados:

Atención a: Julio César Hernández Luna
Cargo: Jefe de Unidad de Operaciones del Mercado
Empresa: CFE Calificados S.A. de C.V.
Dirección: Av. Paseo de la Reforma 412 Piso 6, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 41235413 , (228)1776472
Correo Electrónico: julio.hernandez@calificados.cfe.mx
transacciones@calificados.cfe.mx

Si es a BEL:

Atención a: Ernesto Gomez
Cargo: Senior Manager Energy Supply and Regulatory Affairs
Empresa: Belize Electricity Limited
Dirección: 2 ½ Miles Philip Goldson Highway, Belize City, Belize
Teléfono: 501 2270954 ext 1750
Correo Electrónico: Ernesto.gomez@bel.com.bz

Atención a: Jeffrey Locke
Cargo: Chief Executive Officer
Empresa: Belize Electricity Limited
Dirección: 2 ½ Miles Philip Goldson Highway, Belize City, Belize
Teléfono: 501 2270954 ext 1100
Correo Electrónico: Jeffrey.locke@bel.com.bz

Las direcciones y personas antes indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

CLÁUSULA 18 CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Contrato y toda la información legal, técnica, comercial y cualquier otro dato e información propiamente identificada como "confidencial" que sea intercambiada, adquirida y/o revelada por una Parte (en lo sucesivo, la "Parte Reveladora") de acuerdo con y en conexión a este Contrato (en adelante referido como la "Información Confidencial"), será mantenida como

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

confidencial y no podrá ser revelada por la otra Parte (la "Parte Receptora") a terceros sin previo consentimiento de la Parte Reveladora. Esta aprobación no será requerida si dicha información ha sido de conocimiento anterior por la Parte Receptora previo a la recepción de dicha información por parte de o en representación de la Parte Reveladora o bien si dicha información se ha convertido de conocimiento público derivado de otro medio que no sea la terminación de este Contrato por la Parte Receptora o se ha convertido disponible legalmente a la Parte Receptora por una tercera parte libre de restricciones legales.

Si dicha información es requerida ser revelada por la Parte Receptora bajo la legislación aplicable, regulaciones de mercado de valores o por una autoridad competente, una orden gubernamental, decreto, regulación o ley o es requerida para propósitos fiscales o contables, la Parte Reveladora deberá tomar todos los esfuerzos razonables para dar pronta notificación a la otra Parte previo a que dicha información sea revelada.

No obstante lo anterior, cada Parte Receptora deberá tener el derecho de revelar Información Confidencial a sus directores, representantes, empleados, consultores, subsidiarias, afiliados y cualquier otro representante (en adelante referidos como los "Representantes"), sólo en el entendido que cada Representante conozca la Información Confidencial con el propósito de asistir a cada Parte en relación con este Contrato.

CLÁUSULA 19 IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

CLÁUSULA 20 LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos legales de interpretación y validez del presente Contrato, expresamente las Partes contratantes se someten a las leyes los Estados Unidos Mexicanos, renunciando de manera expresa a las leyes que por razón de la nacionalidad o del domicilio de las Partes les pudiera corresponder al momento presente o en el futuro.

CLÁUSULA 21 NULIDAD

Si fuere declarada la nulidad de alguno de los términos, provisiones, convenios o restricciones de este Contrato, esas disposiciones podrán ser modificadas por las Partes únicamente hasta el grado que sea necesario para que se puedan hacer cumplir y que sean consistentes con la intención de las Partes y, por lo tanto, el resto de los términos, disposiciones, convenios, y restricciones de este Contrato permanecerán vigentes y serán aplicables de conformidad con la ley.

CLÁUSULA 22 RENUNCIAS

Las Partes no podrán renunciar a ninguna obligación conforme a este Contrato, a menos que lo hagan mediante escrito firmado en señal de aceptación por la Parte contra la que se pretenda hacer valer dicha renuncia.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

**CLÁUSULA 23
BUENA FE**

Las Partes se comprometen a honrar de buena fe toda negociación efectuada bajo los parámetros establecidos en este Contrato, y por lo tanto cada una de las Partes se compromete a formalmente a notificar a la Parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente, y en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) días calendario, cualquier situación ocasionada por actos y hechos jurídicos que pongan en peligro el normal y buen cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 24
SUPERVIVENCIA**

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a, las garantías, las compensaciones de pagos pendientes por cualquier monto adeudado, las promesas de indemnización y la confidencialidad.

**CLÁUSULA 25
ACEPTACIÓN**

En los términos relacionados, los comparecientes en la calidad con que actuamos y en nombre de nuestras representadas, aceptamos íntegramente el presente Contrato, en razón de lo cual lo ratificamos y firmamos en dos originales, igualmente válidos, uno para cada parte.

[Resto de la página intencionalmente en blanco – Sigue hoja de firmas]

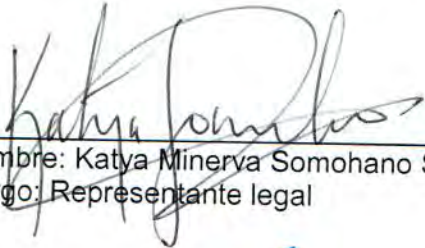
Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico




EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han celebrado este Contrato el 19 de febrero de 2018.

CFE Calificados, S.A. de C.V.


Nombre: Katya Minerva Somohano Silva
Cargo: Representante legal


Nombre: Alejandro Trudo Ricardo de Keijser Torres
VoBo: Coordinación de Gestión de Energía

Belize Electricity Limited


Nombre: Jeffrey Ronald Locke
Cargo: Representante legal

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

ANEXO 1

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE
C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

Providencia No. 1000
Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
Tel. Conmutador: 5601-2105
Fax: 5604-9487

COPIA CERTIFICADA

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

----- La CONSTITUCION de la sociedad denominada "CFE CALIFICADOS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. No.: 114,239
LIBRO: 2,247
FECHA: 23/MAY./'16

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



NUMERO CINCO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, _____
LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, _____ REG/COM/DF
FOLIO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, _____ ECO

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número Doscientos Once de esta Entidad, hago constar: La **CONSTITUCIÓN** de la sociedad denominada "**CFE CALIFICADOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran la "**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**" por conducto del Subdirector de Distribución, el señor **Roberto Vidal León** y la sociedad denominada "**CFENERGIA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Director General, el señor **Guillermo Turrent Schnaas**; para lo cual, a solicitud de los comparecientes antes mencionados, el suscrito notario obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social correspondiente, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "**A**".

ANTECEDENTES

I.- Los comparecientes me exhiben un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha once de enero de dos mil dieciséis en el que se publican los términos para la estricta separación legal de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; un ejemplar de dicho documento lo agrego al apéndice de la presente escritura marcado con la letra "**B**";

II.- Los comparecientes me exhiben igualmente un documento de fecha diez de diciembre de dos mil quince denominado Creación de la Empresa Filial de la Comisión Federal de Electricidad que actuará como Suministrador Calificado en el Mercado Eléctrico; un ejemplar de dicho documento lo agrego al apéndice de la presente escritura marcado con la letra "**C**";

III.- Los mismos comparecientes me exhiben igualmente un ejemplar del Acuerdo "CA-112/2015" (CA guión uno uno dos diagonal dos cero uno cinco) adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD con fecha diez de diciembre de dos mil quince; un ejemplar de dicho documento lo agrego al apéndice de la presente escritura marcado con la letra "**D**";

CLÁUSULA

ÚNICA.- Las personas cuyos nombres se han determinado en el proemio de esta escritura, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

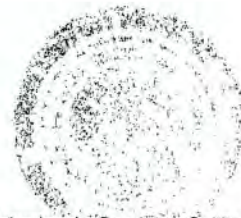
CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "**CFE CALIFICADOS**". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus iniciales "**S. A. DE C. V.**" (la "**Sociedad**")

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto:





- A.- Ofrecer el suministro eléctrico bajo la modalidad de Suministrador de Servicios Calificados a los Usuarios Calificados en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y de las demás disposiciones aplicables; -----
- B.- Representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y en las demás disposiciones aplicables; -----
- C.- Realizar actividades de comercialización de energía eléctrica y servicios conexos, ya sea dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, las actividades a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, sujeto a los permisos y autorizaciones correspondientes; -----
- D.- Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables; -----
- E.- Celebrar con el Centro Nacional de Control de Energía los contratos y convenios que se requieran para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo, sin limitar, el contrato de Participante del Mercado; -----
- F.- Participar en las subastas que lleve a cabo el Centro Nacional de Control de Energía, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables; -----
- G.- Realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato o convenio con cualquier autoridad o particular, sea o no Participante del Mercado, para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista y para prestar el Suministro Calificado en términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado, Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones aplicables; -----
- H.- Llevar a cabo, por sí misma o a través de terceros, toda clase de estudios y proyectos de ingeniería, de factibilidad económica, financiera o técnica, de procura, abasto, suministro y demanda, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Sociedad, tales como la supervisión, asesoría, y realización de estudios para toda clase de proyectos, obras de infraestructura e ingeniería; -----
- I.- Llevar a cabo, directa o indirectamente, cualesquier actividad relacionada con el desarrollo, procura y comercialización de bienes y servicios que se permitan de conformidad con la legislación vigente y sujeto a los permisos que resulten aplicables; -----
- J.- Comprar, vender, procurar, suministrar, importar, exportar, comercializar, financiar, almacenar, manufacturar, producir, elaborar, manejar, permutar, distribuir y, en general, disponer de todo tipo de bienes servicios y productos, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
- K.- Obtener todo tipo de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de la Administración Pública Federal, así como de la administración pública de cualquier entidad federativa o municipio de los Estados Unidos Mexicanos y de cualquier empresa productiva del Estado, incluyendo, sin

Revisado por
CFE / Gestión de
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



limitar, el poder de administrar de servicios calificados otorgado por la Comisión Reguladora de Energía; _____

----L.- Participar en licitaciones públicas y subastas, así como celebrar todo tipo de convenios con el gobierno federal, los gobiernos estatales y/o municipales, así como con cualesquier entidades privadas o públicas y personas físicas, ya sea nacionales o extranjeras; _____

----M.- Celebrar en México o en el extranjero, por cuenta propia o por cuenta de terceros, toda clase de actos, así como contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, incluyendo, sin limitar, contratos de compraventa, suministro, procura, distribución, consignación, representación, comisión, hipoteca, prenda, comodato, arrendamiento, subarrendamiento, administración, asistencia técnica, asesoría, comercialización, coinversión y asociación, entre otros, siempre que su celebración sea necesaria o conveniente para llevar a cabo su objeto social; _____

----N.- Adquirir, vender y disponer cualquier clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título o instrumento representativo del capital de una persona moral y/o cualquier tipo de sociedades mercantiles, así como constituir o participar en sociedades y demás personas morales e intervenir en los negocios de las mismas, ya sean nacionales o extranjeras, así como abrir oficinas de representación y/o sucursales en otros países; _____

----O.- Adquirir, procurar, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el derecho a usar, disfrutar y disponer, en general, de la explotación de cualesquier y toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes y accesorios; _____

----P.- Obtener y contratar Financiamientos. Por "Financiamiento" se entiende: (i) todas las deudas derivadas de préstamo de dinero, independientemente de cómo se documenten; (ii) todas las obligaciones del deudor documentadas mediante pagarés, bonos, obligaciones u otros instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones del deudor, ya sean contingentes o de otro tipo, como responsable de pago bajo o respecto de aceptaciones, cartas de crédito, fianzas o similares; (iv) todas las obligaciones del deudor como arrendatario en cualquier arrendamiento financiero o cualquier arrendamiento sintético (synthetic lease); (v) todas las obligaciones de pago del deudor en relación con cualesquier operaciones financieras derivadas, y (vi) todas las obligaciones contingentes del deudor en relación con las operaciones señaladas en los incisos (i) a (v) anteriores, de otra persona física o moral. _____

----Q.- Emitir obligaciones y otros valores y pagarés, así como aceptar, girar, endosar o avalar cualesquier títulos de crédito y otros derechos de crédito. _____

----R.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los instrumentos emitidos por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como por las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con las políticas que al efecto emita el Consejo de Administración de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; _____

----S.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los instrumentos emitidos por cualquier tercero; _____

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



--- T.- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, usar y disponer de las marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; -----

---U.- Actuar como comisionista o mediador y aceptar la representación de cualquier clase de negociaciones comerciales; -----

---V.- Representar como agente, apoderado, consignatario, intermediario, mediador o representante en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de cualesquier empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras; -----

---W.- Celebrar directa o indirectamente, la adquisición y arrendamiento de derechos fideicomisarios relacionados con cualesquier fideicomisos, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; -----

---X.- Realizar toda clase de actos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables puedan sean realizados por la Sociedad; y -----

---Y.- En general, realizar toda clase de actos, y celebrar cualesquier convenios y contratos, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones cualquiera que sea su naturaleza, en la medida más amplia permitida por las leyes aplicables. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.** (a) El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. -----

--- (b) La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la sociedad será indefinida. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de constitución de la Sociedad o en cualquier momento posterior adquiera un interés o acciones en la Sociedad será considerado mexicano respecto de dicho interés o acciones, así como respecto de los bienes, derechos, permisos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios en los que la Sociedad llegue a ser parte con autoridades mexicanas, y se entenderá que ha convenido con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre dicha adquisición, en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o acciones en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, VARIACIONES DE CAPITAL Y ACCIONES** -----

--- **ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** (a) El capital social de la Sociedad es variable. -----

--- (b) La parte mínima fija, sin derecho a retiro es por la cantidad de **\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL)**, representado por 2,000 (dos mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



— (c) El monto de la parte variable del capital social será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una

— **ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.** (a) Todo aumento del capital de la Sociedad será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, de conformidad con las siguientes reglas:

— (1) Tratándose del aumento en la parte mínima fija del capital social, la resolución será adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien también aprobará la reforma correspondiente al Artículo Sexto de estos estatutos sociales.

— (2) Si el aumento fuera en la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales.

— (3) En ningún caso se podrán acordar aumentos de capital si las acciones emitidas previamente no han sido íntegramente suscritas y pagadas.

— (b) Las acciones emitidas para representar los aumentos de capital, que por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas según se vayan suscribiendo y pagando, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o el Administrador Único.

— (c) La Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento del capital social también determinará los términos y condiciones bajo los cuales dichas acciones deberán ser suscritas y pagadas.

— **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO DE PREFERENCIA.** (a) Los accionistas tendrán derecho de preferencia, mediante pago en efectivo, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumentos de capital, de manera proporcional a la cantidad de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de capital. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la publicación, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas sobre el aumento del capital social.

— (b) En caso de que cualquiera de dichas acciones emitidas no sean suscritas al vencimiento del plazo en el que los accionistas debieran haber ejercido su derecho de preferencia de conformidad con este artículo, dichas acciones podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a terceros, en las condiciones y términos que establezca la Asamblea General de Accionistas que decretó el aumento de capital, por el Consejo de Administración o el Administrador Único, o los delegados especiales designados por la Asamblea General de Accionistas para dichos propósitos.

— (c) Lo previsto en este Artículo estará sujeto al cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de la Comisión Federal De Electricidad.

— **ARTÍCULO NOVENO. DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Sociedad podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



---- (a) Las disminuciones de capital social que afecten la parte mínima fija deberán ser decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien también aprobará la reforma correspondiente al Artículo Sexto de estos estatutos sociales. -----

---- (b) Las disminuciones de capital social que afecten la parte mínima variable podrán ser decretadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales. -----

---- (c) En caso de reducciones al capital social mediante reembolso a los accionistas, la reducción correspondiente se aplicará proporcionalmente a todos ellos según resulte aplicable, salvo en el caso en que un accionista ejerza su derecho de retiro total o parcial de sus aportaciones. -----

---- (d) Los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas que decreten una disminución de capital social efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

---- (e) Salvo que la Asamblea General de Accionistas correspondiente resuelva lo contrario, cualesquier disminuciones del capital social deberán ser absorbidas proporcionalmente por todos los accionistas. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO. REEMBOLSO MEDIANTE RETIRO.** (a) El ejercicio del derecho de retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas, debidamente notificado a la Sociedad, con al menos 2 (dos) años de anticipación, se realizará en los términos de los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

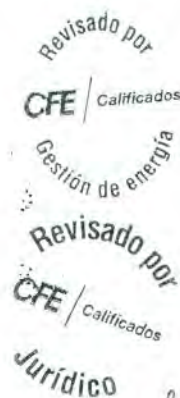
---- (b) Las solicitudes de retiro formuladas por los accionistas deberán ser procesadas en el mismo orden en el que se presenten. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDOS REPARTIBLES.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá determinar los términos y condiciones aplicables para la amortización de acciones con dividendos repartibles, sin disminuir el capital social, en términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización deberá llevarse a cabo de manera proporcional entre todos los accionistas, de tal forma que, después de la amortización, todos ellos deberán tener los mismos porcentajes de participación social y accionaria que tenían antes de la amortización. ----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** (a) La transmisión de acciones solo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador Único, sin cuyo requisito la transmisión será nula y carecerá de efectos legales. --

---- (b) Las acciones emitidas por la Sociedad deberán ser transmitidas mediante endoso y entrega del título respectivo, o a través de cualquier otro medio legal, en cuyo caso deberá anotarse en el título correspondiente. La titularidad de las acciones y la transmisión de las mismas, deberán ser reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido asentadas en el libro de registro de acciones. --

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** (a) La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualesquier operaciones que involucren la suscripción,





adquisición o transmisión de las acciones que representen el capital social deberán registrarse en dicho libro, junto con el nombre del suscriptor o adquirente, y cualquier otra información requerida en términos de las leyes mercantiles y fiscales aplicables. -----

---- (b) Cualquier persona que adquiera una o más acciones asumirá los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La titularidad de una o más acciones implica la aceptación de los tenedores de las disposiciones de los estatutos de la Sociedad, las modificaciones a los mismos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación previstos en los artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como al derecho de denunciar cualquier irregularidad y a iniciar acciones de responsabilidad en relación con la administración de la Sociedad. -----

---- (c) La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas inscritas en el libro de registro de acciones. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.** Todos los aumentos y disminuciones del capital social serán registrados en el libro de variaciones de capital que deberá llevar la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedoras. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para ser conservadas en la tesorería de la Sociedad. Los suscriptores de dichas acciones deberán recibir los títulos respectivos contra el pago total de su valor, y de las primas fijadas por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TÍTULOS.** (a) Los títulos de acciones, provisionales o definitivos, serán nominativos y podrán representar una o más acciones y deberán estar firmados por cualesquier dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuyas firmas podrán estar impresas como se prevé en la fracción VIII del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (b) Dichos certificados provisionales o definitivos deberán cumplir con los requerimientos del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (c) Los títulos de acciones definitivos se emitirán dentro de un término que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en la que se acordó su emisión o canje. En tanto se emitan los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que deberán ser canjeados por los títulos definitivos en su oportunidad. -----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** (a) La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



---- (b) Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que deban tratar sobre cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (c) Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, y deberán efectuarse, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social anterior, para tratar aquellos asuntos previstos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.** (a) Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas se harán por medio del Administrador Único, el Consejo de Administración, su Presidente, o por los Comisarios de la Sociedad, en el entendido de que cualquier accionista o miembro del Consejo de Administración podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración, su Presidente, al Administrador Único o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. -----

---- (b) Las Asambleas Generales de Accionistas también podrán ser convocadas según lo dispuesto por los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (c) En las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas se deberá indicar de manera precisa el lugar, la fecha y la hora en la cual se celebrará la asamblea, en el entendido de que siempre se deberá llevar a cabo en el domicilio social, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito. -----

---- (d) Las convocatorias deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, y en el caso de que sean hechas por el Consejo de Administración, serán firmadas por el Presidente o el Secretario de dicho Consejo. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.** (a) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. Independientemente de la publicación del aviso mencionado, el Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Presidente del mismo Consejo, deberá remitir dicha convocatoria por escrito a cada accionista, personalmente, por correo electrónico o por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, con la anticipación indicada e incluyendo toda la información relativa a los temas que se tratarán en la asamblea. -----

---- (b) En caso de segundas convocatorias, éstas se deberán publicar de acuerdo a lo previsto en el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles pero, en cualquier caso, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas Generales de Accionistas por apoderados designados

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



mediante una carta poder otorgada ante dos testigos. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** (a) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas estará legalmente instalada en primera convocatoria cuando al menos estén representadas el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, con la debida mención de esta circunstancia, la asamblea se entenderá legalmente instalada con el número de acciones con derecho a voto presentes. -----

----- (b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria si al menos 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social está presente. En caso de segunda convocatoria, con la debida mención de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas estará legalmente instalada si al menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social se encuentra representado en la misma. -----

----- (c) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada, sin la necesidad de la publicación de la correspondiente convocatoria si todas las acciones con derecho a voto se encuentran representadas en la misma, y tendrá la facultad de resolver cualquiera de los asuntos sometidos a su consideración si en el momento de votación todas las acciones con derecho a voto se encuentran representadas. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** (a) El Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas o, en su ausencia, el representante de los accionistas o el accionista designado por los presentes. -----

----- (b) El Secretario del Consejo de Administración será el secretario de la sesión, y en su ausencia, la persona designada por los presentes. En caso de no haber Consejo de Administración, fungirá como secretario la persona que al efecto designen los presentes -----

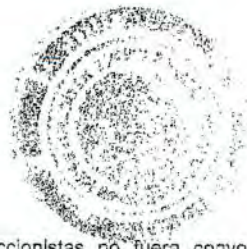
----- (c) Los Comisarios de la Sociedad podrán asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y, en caso de estar presentes, tendrán derecho de voz pero no de voto. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VOTACIÓN.** (a) En las Asambleas Generales de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. -----

----- (b) En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de las acciones que representen, al menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

----- (a) Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser asentadas en el libro correspondiente, y deberán estar firmadas por quien actuare como Presidente y Secretario, así como por los Comisarios presentes. -----



--- (b) Si por cualquier razón una Asamblea General de Accionistas no fuera convocada debidamente, o por cualquier razón, si se hubiere convocado debidamente pero el quórum requerido para la adopción de resoluciones no se encontrare presente, dicha circunstancia también deberá asentarse en el libro correspondiente. -----

--- (c) Si por cualquier razón no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

--- (d) Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE LA ASAMBLEA.** Los accionistas, sin celebrar una asamblea, podrán adoptar resoluciones por el voto unánime de aquellos que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán los mismos efectos que si hubieren sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean ratificadas por escrito, asentadas en el libro correspondiente, y protocolizadas si así lo requiere la ley. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ADMINISTRACIÓN.**- (a) La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros, de los cuales uno deberá ser independiente en términos de la ley de la Comisión Federal de Electricidad, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, aquél o éstos podrán ser o no accionistas, el secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -----

--- (b) El Administrador Único o los Consejeros que la asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** (a) Cada año, la Asamblea General de Accionistas deberá designar un Presidente de entre los Consejeros designados, y si dicha designación no fuere realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente será designado por el Consejo de Administración. -----

--- (b) Asimismo, la Asamblea General de Accionistas, o bien, el Consejo de Administración por recomendación de su Presidente, podrán designar a un Secretario y a un Prosecretario, en el entendido de que pueden ser o no ser Consejeros. -----

--- (c) El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por cualquier Consejero que determine el Consejo de Administración. A falta de otra disposición, el Presidente será responsable del cumplimiento y la ejecución de los acuerdos tomados por las Asambleas de Accionistas y por el Consejo de Administración. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** (a) El Administrador Único o el Consejo de Administración tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad. -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



----- (b) Las facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración incluirán, pero no se limitarán, a las siguientes:-----

----- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -----

----- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito. -----

----- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. -----

----- IV.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la Sociedad. -----

----- V.- Renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

----- VI.- Nombrar y remover directores, factores, agentes y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. Si la Asamblea General de Accionistas es la que designa un director, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma asamblea faculte al órgano de administración para revocar el nombramiento de director a quien aquélla designó como tal. -----

----- VII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la república o del extranjero y suprimirlas. -----

----- VIII.- Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos. -----

----- IX.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, el Administrador Único o el Consejo de Administración estará investido de los poderes que se indican a continuación: -----

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo. -----

----- II.- Para transigir. -----

----- III.- Para comprometer en árbitros. -----

----- IV.- Para absover y articular posiciones a nombre y como representantes legales de su mandante. -----

----- V.- Para recusar. -----

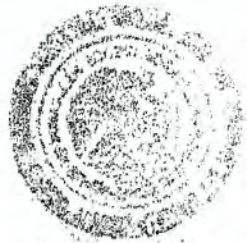
----- VI.- Para recibir pagos. -----

----- VII.- Para hacer cesión de bienes. -----

----- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones, querrelas e instancias cuando lo permita la Ley, y otorgar el perdón en su caso. -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



---- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

---- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que se le otorga de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.-----

---- D).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO - En los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.-----

---- E).- PODER CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera romanos), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

---- F).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LABORALES, con las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente poder.- La Representación Legal y Patronal que se confiere y delega, y el poder que se otorga, las ejercitarán los apoderados como se ha dicho, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y también la representación legal de su poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de su poderdante, en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo, y rescindirlos. -----

--- G).- PODER GENERAL, para abrir y cerrar cuentas bancarias, así como para autorizar personas para que firmen en ellas.-----

--- H).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del límite de sus facultades.-----

--- En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al Consejo de Administración o al Administrador Único. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (a) El Consejo de Administración se reunirá cuando lo estime conveniente el Presidente, cualesquier Consejero o los Comisarios de la Sociedad pero, en cualquier caso, por lo menos trimestralmente, en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

--- (b) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser enviadas por el Presidente, el Secretario, los Comisarios o cualquier Consejero, a cada uno de los Consejeros y a los Comisarios de la Sociedad, con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de la sesión correspondiente, incluyendo toda la información relativa a los temas que se tratarán en la sesión respectiva.-----

--- (c) Dichas convocatorias podrán remitirse vía correo electrónico, o bien, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración; en tanto que los Consejeros o los Comisarios no den aviso a la secretaría de cualquier cambio de dirección o de correo electrónico, las convocatorias que se envíen a la dirección registrada serán plenamente vinculantes. -----

--- (d) Las convocatorias deberán contener la hora, fecha y lugar en la que se llevará a cabo la sesión así como una lista de los probables asuntos a tratar. No será necesaria una convocatoria si, en el momento de la sesión, todos los Consejeros (o sus respectivos consejeros suplentes) nombrados por la Asamblea General de Accionistas están presentes. -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



---- (e) El Director General de la Sociedad y los Comisarios de la Sociedad podrán estar presentes en las Sesiones del Consejo de Administración y participarán con voz pero sin derecho de voto. Asimismo, los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y aquellas personas invitadas por el Presidente del Consejo de Administración podrán asistir a dichas sesiones. -----

---- (f) Para que las sesiones del Consejo de Administración se encuentren legalmente instaladas, por lo menos la mitad de sus miembros deberán estar presentes, y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. -----

---- (g) Las actas de cada Sesión del Consejo de Administración se deberán asentar dentro del libro de actas correspondiente, y deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario y por los Comisarios presentes. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN.** El Consejo de Administración, sin reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones mediante el voto unánime de todos los Consejeros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, independientemente de que sean propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones sean ratificadas por escrito por todos los Consejeros que intervinieron en su adopción. El texto de las resoluciones deberá asentarse en el libro correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DIRECTOR GENERAL.** - (a) La Sociedad podrá tener un Director General, el cual será designado y removido por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

(b) El Director General tendrá las atribuciones y facultades que la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración determine. -----

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-ÓRGANO DE VIGILANCIA.** (a) La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, según decida la Asamblea General de Accionistas, la que los designará. -----

--- (b) Los Comisarios pueden ser accionistas de la Sociedad o personas extrañas a ésta y durarán en su cargo indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea General de Accionistas lo determine, pero continuarán en el desempeño de su funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. -----

--- (c) Los Comisarios podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán los deberes y las obligaciones enumerados en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, deberán rendir los informes que en su caso solicite la Auditoría Interna de la Comisión Federal de Electricidad. -----

--- (d) Los Comisarios recibirán la remuneración que, en su caso, determine anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



---- (e) Al tomar posesión de su cargo, los Comisarios otorgarán la caución determinada por la Asamblea General de Accionistas para garantizar su actuación. La Asamblea General de Accionistas podrá exentar a los Comisarios del otorgamiento de la referida caución. -----

---- (f) Los Comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la Sociedad, deberán abstenerse de toda intervención; en caso contrario, el Comisario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad. Al efecto, los Comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma. -----

---- (g) En cualquier momento la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración si lo estima conveniente, podrá designar Auditores Externos para la vigilancia del correcto funcionamiento de la Sociedad. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL**-----

-----**Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. EJERCICIO SOCIAL.** El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año.

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. APLICACIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades netas anuales después de deducido el Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores en dichas utilidades y cualesquier otras cantidades que deban ser deducidas según las leyes aplicables se aplicarán de la siguiente manera:-----

---- (a) Se separará anualmente un mínimo del 5% (cinco por ciento) de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance un 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

---- (b) Se separarán las cantidades para crear cualquier otra reserva necesaria o conveniente según lo determine la Asamblea General de Accionistas; -----

---- (c) Se reinvertirán las utilidades como lo determine la Asamblea General de Accionistas, y ---

---- (d) Las utilidades restantes, si las hubiera, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, en el entendido, sin embargo, de que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas de la Sociedad sufridas en uno o varios ejercicios anteriores. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PÉRDIDAS** Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán reducidas con los fondos de reserva de la Sociedad y, si éstos fueran insuficientes, con el capital social pagado de la Sociedad. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio la designación de los liquidadores, y estos no hayan tomado posesión del cargo, el Administrador Único o el Consejo de Administración continuarán realizando sus funciones, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de que se haya adoptado la resolución de la disolución, o de que se compruebe una causa legal para la disolución. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.** En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo aplicable, las disposiciones conducentes de la Ley de la Comisión Federal De Electricidad y su Reglamento, así como los lineamientos y directrices que, en su caso, emita el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:** -----

--- **PRIMERA.** Los comparecientes representados como al principio se indicó constituyen en este acto una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "**CFE CALIFICADOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se registrará por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales transcritos con anterioridad. -----

--- **SEGUNDA.** El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

--- I.- La empresa productiva del Estado denominada "**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**", representada como ha quedado indicado, suscribe y paga, **MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES** del capital fijo, que representan **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

----- **\$19'980,000.00.** -----

--- y II.- La sociedad de nacionalidad mexicana denominada "**CFENERGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", representada como ha quedado indicado, suscribe y paga, **DOS ACCIONES** del capital fijo, que representa **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. ---

----- **\$20,000.00.** -----

--- **T O T A L:** **DOS MIL ACCIONES** del capital fijo, **QUE REPRESENTAN VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

----- **\$20'000,000.00.** -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



----- Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. -----

----- **TERCERA.-** Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES:** -----

----- 1.- La sociedad será administrada provisionalmente por un **ADMINISTRADOR UNICO**, y para ocupar dicho cargo se designa al señor **ROBERTO MARTINEZ ESPINOSA**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que a los de su clase corresponden conforme al Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales antes insertos, y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- El **ADMINISTRADOR UNICO** designado en el inciso anterior ocupará dicho cargo de manera provisional hasta en tanto la "CFE" (**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**) para dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos de la estricta separación legal, nombre al **CONSEJO de ADMINISTRACION** que deberá administrar y dirigir a la presente sociedad, por lo que cesarán sus funciones en el momento mismo en que sea designado dicho órgano de administración en la asamblea o sesión correspondiente. -----

----- 2.- Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **EDUARDO PALOMINO PEDROSA**. -----
Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos y protestaron desempeñarlos lealmente. -----

----- 3.- Se **CONFIERE** y **OTORGA** en favor del señor **JUAN PABLO MATAMALA CORTES**, el **PODER GENERAL** de la sociedad, para que lo ejercite, con las siguientes facultades: -----

----- a).- **PODER GENERAL** para **PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, pero no limitativa, son las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

----- b).- **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- c).- En virtud de los poderes conferidos anteriormente, el apoderado, en su carácter de representante legal de la sociedad, queda expresamente facultado con un poder general para -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



Actos de Administración Laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar a la sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación de la sociedad ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo 527 (quinientos veintisiete) de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley citada, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación de la sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en las que la sociedad sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en la primera de tales etapas, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y en fin, para transigir y celebrar convenios con los demandantes y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos. -----

--- CUARTA.- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de ésta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. -----

--- QUINTA.- DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- Los mismos comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo acreditan además con las Cédulas de Identificación Fiscal respectivas, mismas que en copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura en un solo legajo marcado con la letra "E"; -----

--- Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

--- SEXTA.- ADVERTENCIA.- Los accionistas se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes; -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



SÉPTIMA.- DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.

Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que a la letra dice: "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y; -----

II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." -----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:

Los comparecientes me exhiben el permiso con clave "A201605120829220069" (A dos cero uno seis cero cinco uno dos cero ocho dos nueve dos dos cero cero seis nueve), expedido por la Secretaría de Economía con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se autoriza la constitución de la presente sociedad con el uso de la denominación "CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; dicho permiso, ha quedado protocolizado y agregado al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". -----

PERSONALIDADES

I.- El señor Ingeniero **ROBERTO VIDAL LEON**, acredita su carácter de Subdirector de Distribución de la **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con la escritura número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis, pasada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ante el señor Licenciado Roberto Hoffmann Elizalde, titular de la Notaría número ochenta y cuatro del Estado de México; una copia fotostática de la cual agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "F"; -----

II.- El señor **GUILLERMO TURRENT SCHNAAS**, acredita su carácter de Director General de "CFENERGÍA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número veintinueve mil quinientos cinco, pasada en esta Ciudad con fecha once de agosto de dos mil quince, ante el señor Licenciado Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría número ciento setenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha doce de agosto de dos mil quince, en el Folio Mercantil Electrónico número "540,943" (quinientos cuarenta mil novecientos cuarenta y tres); una copia fotostática de la cual agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "G"; -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



— Mismas personalidades que protestan en debida forma ejercer plenamente por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; III.- De que los comparecientes se identificaron conforme a la relación de identidad que agregó al apéndice de este instrumento marcada con la letra "H"; IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que manifestaron por sus generales ser: -----

--- ROBERTO VIDAL LEON, mexicano por nacimiento, originario de Culiacán, Estado de Sinaloa, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, casado, Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento sesenta y cuatro, Colonia Juárez, en esta Ciudad; y con Clave Unica de Registro de Población: "VILR690425HSLDNB07"; -----

--- GUILLERMO TURRENT SCHNAAS, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, casado, Director General de CF Energía, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento sesenta y cuatro, Colonia Juárez, en esta Ciudad, y con Clave Unica de Registro de Población: "TUSG720325HDFRCL09"; -----

--- y IV.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron; y firman el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.- Doy fe: -----

--- FIRMA DE LOS SEÑORES ROBERTO VIDAL LEON Y GUILLERMO TURRENT SCHNAAS.-
FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

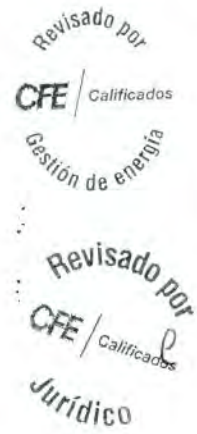
Nota Primera.- Con esta fecha expedí 1er., 2º y 3er. testimonios, 1º, 2º y 3º en su orden y 7 copias certificadas, en 26 páginas útiles, para la sociedad denominada "CFE CALIFICADOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a título de constancia.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a 23 de mayo del 2016. -----
FIRMA DEL NOTARIO. -----

Nota Segunda.- El primer testimonio primero en su orden de esta escritura, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número 559500, con fecha 6 de Julio de 2016.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a 6 de Julio de 2016. -----
FIRMA DEL NOTARIO. -----

INSERCIÓN: -----





— ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. —————

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —————

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —————

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —————

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —————

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". —————

EXPIDO ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN VEINTISEIS PAGINAS UTILES, QUE SE EXPIDE PARA "CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

ECO/agrp



Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201605120829220069

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jose Eugenio Castañeda Escobar, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CFE CALIFICADOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Comulador: (55) 5729-9100

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

Antes de la constitución de la nueva persona moral el fedatario público deberá contar con la autorización por escrito, del representante legal de la Comisión Nacional de Electricidad (CFE)

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 100 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.



Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del Cuauhtémoc; México, Distrito
Conmutador: (55) 5720-8100

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: sX96z5e0xpdpC30LU/kFMONp7Ss=

Sello Secretaría de Economía:

0856c0b1ddb0a287e1788e87aea829a8ae3d79a6df90cd47c15b741c0de9866501e2aae97b0f0bfe4e0d38116d17310f24001ea18449d5af2972fe5796956326d6be9cd0d0b179cfe62688dcfb2c3220090040d11cf343298e0a7d209f4e7f221a2f6fd720066f98573676778b077f0fd85d175c2fec5b3bbf1e896bfc39

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1840, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160512083022.580Z|Digestion:3asbDmalHjkl9ODfjIKi+1nvYM=



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-8100

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Emyqe1mJnR4+aeYIRTYMzLlYQ1c=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
 20a08aef3336a73b4b45220ea21e3ca83ce56f31b492f10d650f2306a3b349fa8b411710a4b91aa5867ee9c103580d84c
 51e3da8e58ed868acda6398e043a958be0c4dc04341829a94fe12a6589e1c25c962b1f8a9da0649690f0b2559e766d9
 bf4024814bbd38be7a5621ec56f844f70b91a7bc9bb9ec90672058c667a82575cd13e484891f183cc85eae6e199673718
 dc46cfc78c3db2c9c2aef3fe31f0e79a484ce6a5aae4cea35e2c8b22976c77e39fe69caab0171fb8c9e8fbc03997cc0b3
 aef413a2bb4dc5c00264004af50c6e77e85af9294ca2bd2d38cf181f123f5fa8f77b8a4a26650dcd8cfabb11ce6ec29acb
 4c4666ea1062944ac5bbe0f9e5

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
 275106190557734483187086766792487237717374784050-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
 EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
 O.D.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
 MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
 Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20151216132049.662Z|Digestion:M8XWIRVkyrn08hgDCaeCWofaC76c=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: Y+uHRh3sMnAnAOGbz9TbJyjG8Nw=
Sello de la persona solicitante:
 lewo9CH9GXk2xYkk837OAPs3KlgbPGGeX0l0jsfG8UjYE8lOfS5p12Ykl146tZMawdmRkX1
 DrPGNWRk41lMaZC1IS9uikwb3jMk7WxWK9DJaGmBfLtn9lypkXnMvCd1TzCKZfR0KCK8TsBn2Ua
 LPQOc7kAd2S0Zn9teVs=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187086766774039098195017750068-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAEE610802HDFSSG01, OID.2.5.4.45=CAEE610802U35, C=MX, O=JOSE
 EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, OID.2.5.4.41=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA
 ESCOBEDO, CN=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20180512083022.720Z|Digestion:yE/LdXINKDJAIFJwRkKMU0SKjXE=



Contacto:
 Alfonso Reyes No.30, Col.
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
 Conmutador: (55) 5729-9100

Revisado por
 CFE / Calificados
 Gestión de energía

Revisado por
 CFE / Calificados
 Jurídico



SIN TEXTO

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

114,239



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 559500 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

CFE CALIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio LA CIUDAD DE MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 322958 Fecha de ingreso 06/07/2016 Hora 18:10:31

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017211 JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 114239

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada M4 559500 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro 08/07/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma 95a5f576e13eda08b864aaa9956f0aac533a

Secuencia No. 1227083

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

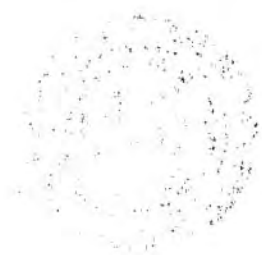
IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,324.00	06/07/2016	93900201837958U7H5AR
\$ 14,358.00	06/07/2016	93900101844418UNW95F
\$ 16,682.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Jose Luis Flores Granados



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MEXICO

Revisado por CFE / Calificados Gestión de energía Revisado por CFE / Calificados Jurídico

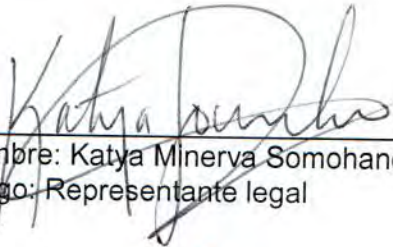


SIN TEXTO

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

CFE Calificados, S.A. de C.V.



Nombre: Katya Minerva Somohano Silva
Cargo: Representante legal



Nombre: Alejandro Trudo Ricardo de Keijser
Torres
VoBo: Coordinación de Gestión de Energía

Belize Electricity Limited



Nombre: Jeffrey Ronald Locke
Cargo: Representante legal

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

ANEXO 2

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE
C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE | Calificados
Jurídico

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaria doscientos once de la Ciudad de México

Providencia No. 1000
Col. Del Valle, 03100, Ciudad de México
Tel. Conmutador: 5601-2105
Fax: 5604-9487

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

----- El PODER GENERAL que "CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFIERE y OTORGA en favor de la señora KATYA MINERVA SOMOHANO SILVA.

ESC. No.: 115,327

LIBRO: 2271

FECHA: 12/JUL./'16

Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE | Calificados
Jurídico



NUMERO CIENTO OUNCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE. -----
LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. ----- NO/REG
FOLIO CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS. -- ECO

----- En la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis, yo, el
Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once
de esta Entidad, hago constar el **PODER GENERAL** que se consigna al tenor de la
siguiente: -----

CLAUSULA UNICA: -----

----- "CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada por su Administrador Unico señor Roberto Martínez Espinosa, **CONFIERE** y
OTORGA en favor de la señora **KATYA MINERVA SOMOHANO SILVA**, el **PODER**
GENERAL con las siguientes facultades: -----

----- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en
los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del
artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal
(actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los
Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera
enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo. --
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones a nombre y como representantes legales de su
mandante. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y constituirse por su
mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para
desistirse de las respectivas acciones, querellas e instancias cuando lo permita la Ley, y
otorgar el perdón en su caso. -----

----- B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos
del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para
el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil
Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- C).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LABORALES**, con las
facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula



Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente poder.- La Representación Legal y Patronal que se confiere y delega, y el poder que se otorga, las ejercerán los apoderados como se ha dicho, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y también la representación legal de su poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de su poderdante, en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo, y rescindirlos.-----

---- D).- **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**- En los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



---- El compareciente acredita su carácter de Administrador Unico de la sociedad denominada "CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ciento catorce mil doscientos treinta y nueve, pasada ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, en el Folio Mercantil número "559,500" (quinientos cincuenta y nueve mil quinientos); una certificación de la cual agrego al apéndice marcada con la letra "A". -----

---- Misma personalidad que protestó en debida forma ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal; III.- De que el compareciente se identificó conforme a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B"; IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que manifestó por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de Zapopan, Estado de Jalisco, nacido el quince de junio de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento sesenta y cuatro, Colonia Juárez, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante a quien explique el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó, y firma el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMA DEL SEÑOR ROBERTO MARTINEZ ESPINOSA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Nota Primera.- Con esta fecha expedí 1er., y 2º., testimonios, 1º., y 2º., en su orden, en 04 páginas útiles, para la señora **KATYA MINERVA SOMOHANO SILVA**, a título de constancia.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a 12 de julio del 2016.-----
FIRMA DEL NOTARIO. -----

Nota Segunda.- Con esta fecha expedí 8 copias certificadas en 04 páginas útiles, para la señora **KATYA MINERVA SOMOHANO SILVA**, a título de constancia.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a 08 de agosto del 2016.-----
FIRMA DEL NOTARIO. -----



-----INSERCION:-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen",--

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MÁTRIZ, EN CUATRO PAGINAS UTILES, QUE SE EXPIDE PARA LA SEÑORA **KATYA MINERVA SOMOHANO SILVA**, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ECO/agrp



Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 559500 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

CFE CALIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio LA CIUDAD DE MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 356303 Fecha de Ingreso 13/03/2017 Hora 16:16:54

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017211 JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 115327

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada Fecha Registro M10 559500 PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN 09/05/2017

Caracteres de autenticidad de la Firma 7820ab744b854ab94d8d16d47ddd968e5 Secuencia No. 1338739

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE \$ 761.00 FECHA DE PAGO 07/03/2017 BOLETA DE PAGO 9390010708836W3PF29F \$ 761.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO NOTA EN EL PROTOCOLO



Revisado por CFE / Calificados Gestión de energía

Revisado por CFE / Calificados Jurídico



JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS ONCE DE LA CIUDAD DE MEXICO, HAGO CONSTAR:
 Que el señor **ROBERTO MARTINEZ ESPINOSA**, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada **"CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número ciento catorce mil doscientos treinta y nueve, pasada ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, en el Folio Mercantil número "559,500" (quinientos cincuenta y nueve mil quinientos), por la que previo permiso de la Secretaría de Economía, se constituyó **"CFE CALIFICADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con DOMICILIO en esta CIUDAD DE MEXICO, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE con un mínimo fijo de VEINTE MILLONES de PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil acciones comunes, ordinarias y nominativas, con valor nominal de diez mil pesos, moneda nacional cada una y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo que sigue: "..... ESTATUTOS.- ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: A.- Ofrecer el suministro eléctrico bajo la modalidad de Suministrador de Servicios Calificados a los Usuarios Calificados en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y de las demás disposiciones aplicables; B.- Representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y en las demás disposiciones aplicables; C.- Realizar actividades de comercialización de energía eléctrica y servicios conexos, ya sea dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, las actividades a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, sujeto a los permisos y autorizaciones correspondientes; D.- Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables; E.- Celebrar con el Centro Nacional de Control de Energía los contratos y convenios que se requieran para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo, sin limitar, el contrato de Participante del Mercado; F.- Participar en las subastas que lleve a cabo el Centro Nacional de Control de Energía, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables; G.- Realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato o convenio con cualquier autoridad o particular, sea o no Participante del Mercado, para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista y para prestar el Suministro Calificado en términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado, Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones aplicables; H.- Llevar a cabo, por sí misma o a través de terceros, toda clase de estudios y proyectos de ingeniería, de factibilidad económica, financiera o técnica, de procura, abasto, suministro y demanda, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Sociedad, tales como la supervisión, asesoría, y realización de estudios para toda clase de proyectos, obras de infraestructura e ingeniería; I.- Llevar a cabo, directa o indirectamente, cualesquier actividad relacionada con el desarrollo, procura y comercialización de bienes y servicios que se permitan de conformidad con la legislación vigente y sujeto a los permisos que resulten aplicables; J.- Comprar, vender, procurar, suministrar, importar, exportar, comercializar, financiar, almacenar, manufacturar, producir, elaborar, manejar, permutar, distribuir y, en general, disponer de todo tipo de bienes servicios y productos, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; K.- Obtener todo tipo de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de la Administración Pública Federal, así como de la administración pública

Revisado por
 CFE / Calificados
 Gestión de energía

Revisado por
 CFE / Calificados
 Jurídico



de cualquier entidad federativa o municipio de los Estados Unidos Mexicanos y de cualquier empresa productiva del Estado, incluyendo, sin limitar, el permiso de suministro de servicios calificados otorgado por la Comisión Reguladora de Energía; L.- Participar en licitaciones públicas y subastas, así como celebrar todo tipo de convenios con el gobierno federal, los gobiernos estatales y/o municipales, así como con cualesquier entidades privadas o públicas y personas físicas, ya sea nacionales o extranjeras; M.- Celebrar en México o en el extranjero, por cuenta propia o por cuenta de terceros, toda clase de actos, así como contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, incluyendo, sin limitar, contratos de compraventa, suministro, procura, distribución, consignación, representación, comisión, hipoteca, prenda, comodato, arrendamiento, subarrendamiento, administración, asistencia técnica, asesoría, comercialización, coinversión y asociación, entre otros, siempre que su celebración sea necesaria o conveniente para llevar a cabo su objeto social; N.- Adquirir, vender y disponer cualquier clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título o instrumento representativo del capital de una persona moral y/o cualquier tipo de sociedades mercantiles, así como constituir o participar en sociedades y demás personas morales e intervenir en los negocios de las mismas, ya sean nacionales o extranjeras, así como abrir oficinas de representación y/o sucursales en otros países; O.- Adquirir, procurar, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el derecho a usar, disfrutar y disponer, en general, de la explotación de cualesquier y toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes y accesorios; P.- Obtener y contratar Financiamientos. Por "Financiamiento" se entiende: (i) todas las deudas derivadas de préstamo de dinero, independientemente de cómo se documenten; (ii) todas las obligaciones del deudor documentadas mediante pagarés, bonos, obligaciones u otros instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones del deudor, ya sean contingentes o de otro tipo, como responsable de pago bajo o respecto de aceptaciones, cartas de crédito, fianzas o similares; (iv) todas las obligaciones del deudor como arrendatario en cualquier arrendamiento financiero o cualquier arrendamiento sintético (synthetic lease); (v) todas las obligaciones de pago del deudor en relación con cualesquier operaciones financieras derivadas, y (vi) todas las obligaciones contingentes del deudor en relación con las operaciones señaladas en los incisos (i) a (v) anteriores, de otra persona física o moral. -Q.- Emitir obligaciones y otros valores y pagarés, así como aceptar, girar, endosar o avalar cualesquier títulos de crédito y otros derechos de crédito. - R.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los instrumentos emitidos por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como por las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con las políticas que al efecto emita el Consejo de Administración de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; S.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los instrumentos emitidos por cualquier tercero; T.- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, usar y disponer de las marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; U.- Actuar como comisionista o mediador y aceptar la representación de cualquier clase de negociaciones comerciales; V.- Representar como agente, apoderado, consignatario, intermediario, mediador o representante en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de cualesquier empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras; W.- Celebrar directa o indirectamente, la adquisición y arrendamiento de derechos fideicomisarios relacionados con cualesquier fideicomisos, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; X.- Realizar toda clase de actos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables puedan sean realizados por la Sociedad; y Y.- En general, realizar toda clase de actos, y celebrar cualesquier convenios y contratos, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones cualquiera que sea su naturaleza, en la medida más amplia permitida por las leyes aplicables..... ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



SEXTO. ADMINISTRACIÓN. (a) La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros, de los cuales uno deberá ser independiente en términos de la ley de la Comisión Federal de Electricidad, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, aquél o éstos podrán ser o no accionistas, el secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.- (b) El Administrador Único o los Consejeros que la asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (a) Cada año, la Asamblea General de Accionistas deberá designar un Presidente de entre los Consejeros designados, y si dicha designación no fuere realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente será designado por el Consejo de Administración.- (b) Asimismo, la Asamblea General de Accionistas, o bien, el Consejo de Administración por recomendación de su Presidente, podrán designar a un Secretario y a un Prosecretario, en el entendido de que pueden ser o no ser Consejeros.- (c) El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por cualquier Consejero que determine el Consejo de Administración. A falta de otra disposición, el Presidente será responsable del cumplimiento y la ejecución de los acuerdos tomados por las Asambleas de Accionistas y por el Consejo de Administración.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (a) El Administrador Único o el Consejo de Administración tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad.- (b) Las facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración incluirán, pero no se limitarán, a las siguientes: I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.- IV.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la Sociedad.- V.- Renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción.- VI.- Nombrar y remover directores, factores, agentes y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. Si la Asamblea General de Accionistas es la que designa un director, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma asamblea faculte al órgano de administración para revocar el nombramiento de director a quien aquélla designó como tal.- VII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la república o del extranjero y suprimirlas.- VIII.- Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos.- IX.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, el Administrador Único o el Consejo de Administración estará investido de los poderes que se indican a continuación: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones a nombre y como representantes legales de su mandante.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para hacer cesión de bienes.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones, querellas e instancias cuando lo permita la Ley, y otorgar el perdón en su caso.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que se le otorga de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- En los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.- E).- PODER CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera romanos), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo vigente.- F).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LABORALES, con las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente poder.- La Representación Legal y Patronal que se confiere y delega, y el poder que se otorga, las ejercerán los apoderados como se ha dicho, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y también la representación legal de su poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de su poderdante, en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo, y rescindirlos.- G).- PODER GENERAL, para abrir y cerrar cuentas bancarias, así como para autorizar personas para que

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de Energía
Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico



firmen en ellas.- II.- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del límite de sus facultades.- En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al Consejo de Administración o al Administrador Único.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS:..... TERCERA.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes: RESOLUCIONES: 1.- La sociedad será administrada provisionalmente por un **ADMINISTRADOR UNICO**, y para ocupar dicho cargo se designa al señor **ROBERTO MARTINEZ ESPINOSA**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que a los de su clase corresponden conforme al Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales antes insertos, y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.- El **ADMINISTRADOR UNICO** designado en el inciso anterior ocupará dicho cargo de manera provisional hasta en tanto la "CFE" (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) para dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos de la estricta separación legal, nombre al **CONSEJO de ADMINISTRACION** que deberá administrar y dirigir a la presente sociedad, por lo que cesarán sus funciones en el momento mismo en que sea designado dicho órgano de administración en la asamblea o sesión correspondiente."- Doy fe. -----

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 211 del D.F.

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO
Eco

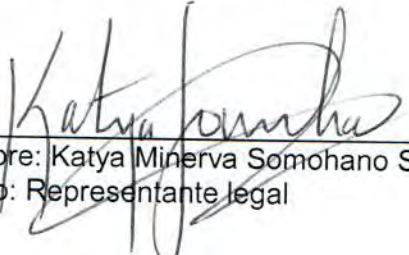



Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía


Revisado por
CFE | Calificados
Jurídico

CFE Calificados, S.A. de C.V.

Belize Electricity Limited


Nombre: Katya Minerva Somohano Silva
Cargo: Representante legal


Nombre: Jeffrey Ronald Locke
Cargo: Representante legal


Nombre: Alejandro Trudo Ricardo de Keijser
Torres
VoBo: Coordinación de Gestión de Energía



HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE | Calificados
Juridico

CERTIFICATE OF NOTARY

TO ALL TO WHOM these presents shall come, I **YOGINI LOCHAN – CAVE** Attorney-at-Law and Notary Public of No. 1 9th Street, Newtown Barracks, Belize City, Belize **HEREBY CERTIFY** that the documents annexed and marked “A” “B” AND “C” respectively are :-

- A. An Original **BELIZE ELECTRICITY LIMITED, MEMORANDUM OF RESOLUTION OF BOARD OF DIRECTOS** dated 14th February, 2018.
- B. A true copy of **CERTIFICATE OF INCORPORATION FOR BELIZE ELECTRICITY LIMITED** dated the 5th day of October, 1992.
- C. A true copy of **ARTICLES OF ASSOCIATION FOR BELIZE ELECTRICITY LIMITED** as revised by Special Resolutions passed on the 23rd of May, 2001, 16th of May 2006 and the 9th of July 2013.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and Seal of the office at No. 1 9th Street, Newtown Barrack, Belize City; Belize this **15th day of February, 2018**

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country : BELIZE
- 2. This public document has been signed by: YOGINI LOCHAN - CAVE
- 3. Acting in the capacity of : NOTARY PUBLIC
- 4. Bearing the Seal Stamp of : YOGINI LOCHAN - CAVE
Notary Public, Belize City,
Belize

Certified


- 5. At : Belize City, Belize
- 6. The 15.2.2018

- 7. By: Edmund O. Pennil, Deputy Registrar General

- 8. No. 2227/2018

- 10. Signature: 
.....
Deputy Registrar General




YOGINI LOCHAN - CAVE
NOTARY PUBLIC
Indefinite Commission



ANEXO 3

ANEXO 3 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE
C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE | Calificados
Jurídico

THE GENERAL REGISTRY

Belize City

Belize

IN THE MATTER OF CHAPTER 206 OF THE LAWS OF BELIZE

REVISED EDITION, 1980

AND

In the Matter of BELIZE ELECTRICITY LIMITED

I hereby certify that

BELIZE ELECTRICITY LIMITED
(A PUBLIC COMPANY)

is this day incorporated under chapter 206 of the laws of Belize Revised Edition 1980 and that the company is Limited.

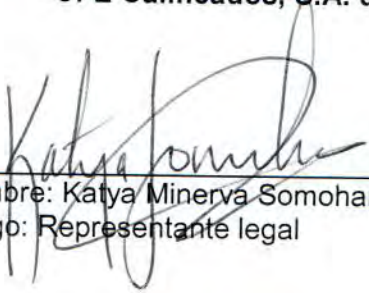
*Given under my hand the Seal of the General Registry this 5th
day of OCTOBER one thousand nine hundred and
ninety. - two.*




(H.B.KNIGHT)

Registrar of Companies

CFE Calificados, S.A. de C.V.


Nombre: Katya Minerva Somohano Silva
Cargo: Representante legal

Belize Electricity Limited


Nombre: Jeffrey Ronald Locke
Cargo: Representante legal


Nombre: Alejandro Trudo Ricardo de Keijser
Torres
VoBo: Coordinación de Gestión de Energía

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE | Calificados
Jurídico

ANEXO 4

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE
C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE | Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE | Calificados
Jurídico



BELIZE ELECTRICITY LIMITED
MEMORANDUM OF RESOLUTION
OF
BOARD OF DIRECTORS

Pursuant to Clause 98 of the Articles of Association the undersigned, being all of the Directors of Belize Electricity Limited (the "Company") do hereby consent to and adopt the following resolutions to have the same force and effect as if adopted at a duly held meeting of the Board of Directors of the Company:

Resolution to Approve Execution of a Power Purchase Agreement by Belize Electricity Limited with CFE "Calificados"

WHEREAS: Belize Electricity Limited (BEL) has entered into several Power Purchase Agreements (PPA) with Comisión Federal de Electricidad (CFE) for the supply of various forms of electrical energy to BEL's power grid. The main agreement is the Framework Contract signed in February of 2012 which governs two agreements, namely: Opportunity Energy Agreement signed in February of 2012 and amended in 2014; and the Emergency Assistance Agreement signed in 2012.

WHEREAS: following restructuring of CFE in 2015 to foster competition and efficiency in the electricity sector in Mexico, CFE was segmented into 10 self-sustaining companies, five of which are generation companies. CFE Calificados and CFE Basicos were created as subsidiaries to operate as marketers in the electricity sector in Mexico.

WHEREAS: BEL now desires to execute an agreement with CFE Calificados to facilitate the sale and purchase of power supply between BEL and CFE Calificados.

WHEREAS: the Board has reviewed Board Paper #6 of 2018, which provides details of the background and justification for entry into this agreement with CFE Calificados and the Board hereby accepts the recommendations therein.

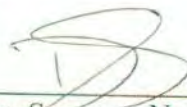
RESOLVED THAT the Board of Directors approves that the Company enter into an agreement with CFE Calificados for the sale and purchase of power under the general terms and conditions outlined in the draft Power Purchase Agreement, circulated to the Board on February 10, 2018 and hereby attached.

RESOLVED THAT the Chief Executive Officer, Jeffrey Locke, is duly authorized to execute, sign, seal and deliver, the aforementioned PPA, any and all deeds, contracts and agreements certificates, instruments, documents or other writings for and in the name of and on behalf of the Company.

This Resolution may be signed in one or more counterparts, each of which shall be considered an original and may be circulated and delivered by facsimile.

Certified this day to be a true copy of a Resolution of Belize Electricity Limited.

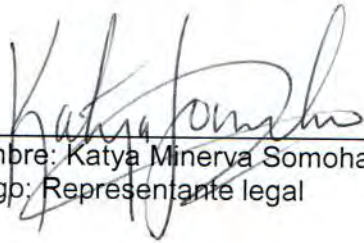
Date of this Certificate: February 14, 2018



Dawn Sampson Nuñez
Corporate Secretary

CFE Calificados, S.A. de C.V.

Belize Electricity Limited



Nombre: Katya Minerva Somohano Silva
Cargo: Representante legal



Nombre: Jeffrey Ronald Locke
Cargo: Representante legal



Nombre: Alejandro Trudo Ricardo de Keijser
Torres
VoBo: Coordinación de Gestión de Energía

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 4 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE Calificados
Jurídico

ANEXO 5

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE
C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

Carta de Confirmación

Página 2

Entrega:

Periodo de Entrega: [●]

Puntos de Entrega: El Punto de Entrega será el Punto de Interconexión entre el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) y Belize Electricity Limited (“BEL”) ubicado en la Subestación Xul-HA. En caso de que BEL o el CENACE reduzcan el límite de la interconexión en el Punto de Interconexión por debajo de lo programado entre las Partes, esta desviación será liquidada entre BEL y CENACE.

CONTRATO APLICABLE:

Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica celebrado entre CFE Calificados, S.A. de C.V. y Belize Electricity Limited de fecha 19 de febrero de 2018 (el “Contrato de Compraventa”). La presente Carta de Confirmación se emite de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa y constituye parte integrante de los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Compraventa. Los términos usados pero no definidos en el presente documento, tendrán el significado utilizado en el Contrato de Compraventa.

Vendedor

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Correo electrónico: [●]

Comprador

Nombre: [●]

Cargo: [●]

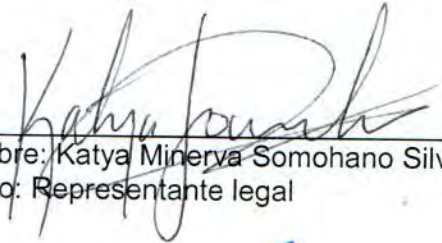
Correo electrónico: [●]


Revisado por
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico

CFE Calificados, S.A. de C.V.

Belize Electricity Limited


Nombre: Katya Minerva Somohano Silva
Cargo: Representante legal


Nombre: Jeffrey Ronald Locke
Cargo: Representante legal


Nombre: Alejandro Trudo Ricardo de Keijser
Torres
VoBo: Coordinación de Gestión de Energía



HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 5 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 POR Y ENTRE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y BELIZE ELECTRICITY LIMITED.

Revisado por 
CFE / Calificados
Gestión de energía

Revisado por
CFE / Calificados
Jurídico